

**INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
EMPRESAS Y EMPLEO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA  
EL DERECHO DE USO Y SE CREA EL REGISTRO REGIONAL DE USUARIOS DE  
LA MARCA “CASTILLA-LA MANCHA”**

Visto el proyecto de decreto por el que se regula el derecho de uso y se crea el Registro Regional de Usuarios de la Marca “Castilla-La Mancha”, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de julio de 2017, se emite el presente informe.

**PRIMERO. Documentación aportada.**

Como quiera que este proyecto de decreto ya ha sido remitido en tres ocasiones al Gabinete Jurídico, y con el objeto de no incidir innecesariamente en aquellos trámites o documentación acreditativa de los mismos, que en su momento se aportaron a los sucesivos expedientes, la relación documental acreditativa de los trámites que se señalan en el apartado Séptimo del presente informe, se compone de los que se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el mismo.

**SEGUNDO. Marco competencial.**

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ostenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.18ª de su Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

En consecuencia con dicho ámbito competencial, la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha, vino a plasmar en el ámbito del turismo, las competencias asumidas en esta materia por la Administración Regional.

Asimismo, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la consecución del objeto de esta Ley, tiene como objetivo la potenciación y consolidación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha como uno de los principales destinos turísticos de interior, mejorando la posición competitiva del sector turístico regional, e



## Castilla-La Mancha

incluyendo, como medida concreta de mejora de la competitividad del sector, la mejora de la imagen turística de Castilla-La Mancha.

Presente lo anterior, el artículo 11.i) del Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, determina que la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía ejercerá, entre otras funciones relacionadas con la promoción del turismo en el ámbito regional, la relativa a la creación y promoción de las marcas turísticas y artesanales de Castilla-La Mancha y de sus cinco provincias, concediendo especial atención a su calidad y autenticidad.

Como corolario de lo expuesto, debe indicarse que la disposición final tercera de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, autoriza al Consejo de Gobierno, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la citada Ley.

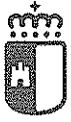
De todo lo cual se colige que existe ámbito competencial suficiente para encarar la elaboración de la norma objeto de este informe.

### **TERCERO. Titularidad de la Marca “Castilla-La Mancha”.**

En base a la competencia descrita, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha creado la Marca “Castilla-La Mancha”, con el fin de promocionar los productos, entidades y actividades de la región.

Así las cosas, la Oficina Española de Patentes y Marcas procedió al registro de la Marca “Castilla-La Mancha”, en fecha 20 de abril de 2016, y a su publicación oficial en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial de fecha 27 de abril de 2016, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, figurando registrada en el Registro de Marcas dependiente de la Oficina Española de Patentes y Marcas con el número de registro 3583052.

Esta titularidad comprende todas las clases de productos y servicios del nomenclátor internacional establecido en virtud del Arreglo de Niza de 15 de junio de 1957.



Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 2015/2424, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2015, por el que se modifican el Reglamento (CE) nº 207/2009, del Consejo, sobre la marca comunitaria, y el Reglamento (CE) nº 2868/95 de la Comisión, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria, y se deroga el Reglamento (CE) nº 2869/95 de la Comisión, relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos), la Marca "Castilla-La Mancha" figura registrada en el Registro de Marcas de la Unión Europea dependiente de la Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea en fecha 22 de marzo de 2016, con el número de registro 014710248.

Esta titularidad se otorga para los productos y servicios señalados en las clases 9, 16, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del nomenclátor internacional establecido en virtud del Arreglo de Niza de 15 de junio de 1957.

#### **CUARTO. Naturaleza jurídica.**

El borrador examinado consiste en un proyecto de disposición reglamentaria de carácter general, por el que se regula el uso de la Marca "Castilla-La Mancha", se establece el procedimiento de su uso por parte de terceras personas, y se crea el Registro Regional de Usuarios de la misma.

Por lo que se refiere al rango normativo, adopta la forma de decreto, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Tercera de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, la cual autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la misma, mandato que se acomoda a lo dispuesto en los artículos 36.1 y 37.1.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, en cuanto atribuye al Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria mediante decreto, ratificándose la argumentación jurídica expuesta de conformidad con lo expresado en el informe del Gabinete Jurídico de fecha 4 de julio de 2016. Por tanto, debe concluirse que nos encontramos ante una norma reglamentaria que reviste la forma de decreto del Consejo de Gobierno al ser su contenido desarrollo de una norma con rango de ley (concretamente la Ley 8/1999, de 26 de mayo, como ya se ha dicho).



En conclusión debe decirse que por el contenido de dicha disposición y habida cuenta de la diferencia que opera respecto a los reglamentos internos o de organización, que serían aquellos que agotan su eficacia en el ámbito de la Administración, y los reglamentos externos o de relación, que se encaminan a regular las relaciones entre la Administración y los administrados, debemos entender que estamos en presencia de la segunda clase de reglamentos, dado que la materia objeto de regulación trasciende del ámbito interno, teniendo incidencia en intereses de las personas físicas y jurídicas a las que afecta.

En este sentido, y como colofón a lo expuesto, conviene señalar lo indicado por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en su Dictamen número 120/2001, de 6 de noviembre, recaído en el expediente relativo al proyecto de Decreto sobre régimen de precios y reservas en establecimientos turísticos, en el que indicó que “[...] el concepto de reglamento ejecutivo ha de ser entendido en un sentido amplio, no como el que complementa, desarrolla, pormenoriza o ejecuta la Ley, sino como el que está vinculado con el bloque normativo concreto de que se trate (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 6 de octubre de 1998) se considera que la elaboración de la presente norma se ha realizado dando cumplimiento al mandato genérico de desarrollo contenido en la Disposición Final Tercera de la Ley 8/1999 aludida [...].

#### **QUINTO. Contenido del borrador de proyecto.**

Respecto al contenido del borrador propuesto, su estructura consta de una parte expositiva, diez artículos, una disposición adicional, dos disposiciones finales y cuatro anexos.

En los citados artículos se regula el objeto y la finalidad de la norma (artículos 1 y 3), la titularidad de la Marca “Castilla-La Mancha” (artículo 2), los usuarios de la Marca “Castilla-La Mancha” (artículo 4), los requisitos que deben cumplir los mismos (artículo 5) y las condiciones a las que tiene que acomodarse su uso (artículo 6).

Asimismo, se crea un registro de usuarios, con carácter público y no constitutivo (artículo 7) regulándose el uso de la Marca a través de la presentación de una



declaración responsable (artículo 8), determinándose el plazo de vigencia del derecho de uso y la posibilidad de darse voluntariamente de baja en el citado Registro mediante un modelo de comunicación (artículo 9).

Finalmente, y en base al derecho del titular del "ius prohibendi", se regulan los usos indebidos o ilícitos de la misma así como sus consecuencias (artículo 10).

La Disposición adicional única contempla las excepciones en la aplicación del decreto respecto de las entidades que conforman el sector público castellano-manchego.

Las disposiciones finales regulan las habilitaciones y la entrada en vigor del decreto (*vacatio legis* de 20 días).

En cuanto a los anexos incorporados al decreto puede decirse que se dividen en dos grupos: los que vienen a desarrollar la imagen visual de la Marca (anexos, I y II), y los que recogen las posibles relaciones entre los usuarios y la Administración regional (anexos III y IV). En el primer grupo, el anexo I contiene el logotipo genérico de la Marca "Castilla-La Mancha" y el anexo II, una versión resumida del Manual de Uso, el cual en su versión extendida se encuentra disponible en el portal web del Gobierno regional. En el segundo grupo, el anexo III incluye la declaración responsable del uso de la Marca y el anexo IV, la comunicación de baja voluntaria en el Registro Regional de Usuarios de la misma.

#### **SSEXTO. Cambios realizados en el borrador de decreto y en la tramitación del expediente.**

Con independencia de la inclusión de determinados cambios tendentes a la mejora de la redacción del texto primigenio, no esta de más, incidir, aún de forma somera, en aquellos que de forma notable operan sobre el texto del borrador y sobre la tramitación del expediente, a efectos de aclarar y explicar las novedades que se presentan y que son un compendio de las observaciones vertidas por el Gabinete Jurídico en los informes realizados anteriormente sobre el proyecto de decreto, así como las vertidas por otros órganos y unidades administrativas a lo largo del iter procedimental.

A) Las observaciones que, aceptadas, se han implementado tanto a efectos de



trámites como en el propio texto del proyecto son las siguientes:

1. Se realizó el trámite de información pública en el DOCM, así como la publicación del borrador en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Asimismo se procedió a realizar el trámite en el Portal de Transparencia. La acreditación de tales actuaciones se recoge en el apartado Séptimo del presente informe.
2. Se ha obtenido el informe favorable del Consejo de Turismo. La acreditación de tal actuación figura recogida en el apartado Séptimo del presente informe.
3. Se ha procedido a modificar el informe de Evaluación de Impacto de Género. La acreditación de dicha actuación figura recogida en el apartado Séptimo del presente informe.
4. Se ha procedido a modificar la Memoria del órgano gestor en consonancia con lo expuesto por ese Gabinete, haciendo constar en la misma la previsión de solicitudes que pueden recibirse en un cómputo anual.
5. Se ha procedido a expedir nuevos informes de la Inspección General de Servicios y de adecuación a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas. La acreditación de tales actuaciones figuran recogidas en el apartado Séptimo del presente informe.
6. Se han realizado los trámites necesarios en materia de unidad de mercado, habiéndose eliminado la referencia existente en el artículo 10.1.d) de considerar como uso indebido o ilícito la utilización de la Marca por usuarios no inscritos en el Registro Regional de Usuarios, por entender que convertía en constitutivo el citado registro y vulneraba lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado. La acreditación de tales actuaciones se recoge en el apartado Séptimo del presente informe.
7. Se ha procedido a realizar el trámite de consultas con el resto de Consejerías de la



Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de forma que en el plazo concedido al efecto sólo se han presentado alegaciones por parte de la Coordinación de la Secretaría del Consejo de Gobierno de la Vicepresidencia Primera del Gobierno de Castilla-La Mancha, las cuales se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el borrador de decreto. La acreditación de dicha actuación figura recogida en el apartado Séptimo del presente informe.

8. En la parte expositiva del proyecto de decreto se ha procedido a eliminar la referencia a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

9. En cuanto a la recomendación efectuada de que sería conveniente introducir cuando se hable del Registro, la posibilidad de actualizar también, no sólo los datos identificativos de los usuarios registrados, sino también la actualización de las actividades y servicios para los que esta autorizada la marca, se ha procedido a su inclusión en el artículo 7.1 del proyecto de decreto.

10. En el artículo 8.3 del proyecto de decreto se ha reconocido la compatibilidad del uso de la Marca "Castilla-La Mancha" con otras marcas debidamente autorizadas.

11. En la Disposición final segunda del proyecto de decreto se ha introducido una *vacatio legis* de 20 días a la hora de establecer la entrada en vigor del decreto.

12. En el Anexo II del proyecto de decreto se ha procedido a incluir una versión resumida del Manual de uso de la Marca "Castilla-La Mancha".

B) Las observaciones que no han sido aceptadas son las siguientes:

1. La vertida en el informe de la Unidad de Coordinación de Estrategia Económica, de fecha 21 de febrero de 2018, relativa a la supresión, en el artículo 4 del proyecto de decreto, de la obligación que tienen las entidades sin ánimo de lucro y que no desarrollen actividad económica alguna, de tener su domicilio social en Castilla-La Mancha, para obtener la condición de usuarios de la Marca "Castilla-La Mancha".



En este sentido, podemos argumentar que dicha dicción no vulnera precepto alguno de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, puesto que dicho texto legal es únicamente de aplicación respecto de aquellas personas físicas o jurídicas que realicen una actividad económica del tipo que sea en un determinado territorio y que, en razón de dicha actividad tengan la naturaleza de operadores económicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la citada Ley 20/2013, de 9 de diciembre, que, textualmente establece que la misma *“será de aplicación al acceso a actividades económicas en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional”*.

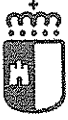
De forma que, anulada la premisa fundamental, el resto de principios y disposiciones de la citada Ley no son de aplicación al supuesto comentado, ya que las entidades a las que se obliga a tener el domicilio social en el territorio de Castilla-La Mancha no tienen, en ningún caso, la condición de operadores económicos, ya que expresamente se establece que no pueden realizar actividad económica alguna y, por tanto, carecer de ánimo de lucro.

2. En relación con lo expresado en el informe del Gabinete Jurídico de fecha 24 de noviembre de 2016, sobre la presentación de solicitudes telemáticas por parte de personas físicas y de la consecuencia a la que llegaba dicho informe cabe decir lo siguiente:

El artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.”*

En este sentido, nos encontramos ante una exigencia que se articula en dos ámbitos, a saber: uno, de carácter formal y otro de carácter sustantivo, siendo el primero, el que





## Castilla-La Mancha

impone la necesidad a la Administración, de recoger en una norma de carácter reglamentario, la obligatoriedad de relacionarse con la administración, única y exclusivamente por medios electrónicos, extremo que se cumple en el presente supuesto dada la naturaleza del proyecto que se informa.

En cuanto al segundo de los requisitos, debe decirse que de la propia concepción de usuario de la Marca "Castilla-La Mancha", se deduce que estos presentan tres tipos de perfiles diferenciados, a saber:

-Las personas jurídicas privadas, es decir, empresas privadas o sociedades mercantiles, que actúan como operadores económicos en Castilla-La Mancha. Se trata lógicamente, de entidades que realizan actividades económicas en el ámbito territorial de la Región. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todos ellos están obligados a relacionarse electrónicamente con la administración.

-Los que no tienen que dedicarse a actividad económica alguna. En este caso y según reza el artículo 4 del proyecto de decreto, se trata siempre de entidades sin ánimo de lucro y que no realizan actividad económica en nuestro territorio. De esta forma, al tratarse siempre de entidades, pueden o no gozar de personalidad jurídica, pero se encuentran también incluidas en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

-Finalmente las personas físicas que lleven a cabo una actividad económica en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma. Estas personas, son empresarios individuales, esto es, trabajadores autónomos y nunca personas físicas a título individual, los cuales, como colectivo específico incardinado en el grupo de los operadores económicos, puede ser obligado a relacionarse únicamente con la Administración en razón de su capacidad económica y técnica y a su dedicación profesional. Piénsese que la realización de diversos trámites por parte de este colectivo, tanto de carácter tributario, como con la Seguridad Social, o para darse de alta en determinados regímenes o censos vía telemática a través de Internet, es ya práctica habitual e incluso en algunas materias es ya obligatorio (como por ejemplo



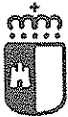
ocurre con la presentación de la solicitud de incorporación en el registro de devolución mensual, REDEME, el cual requiere certificado electrónico).

No puede tampoco obviarse el hecho de que el uso de la Marca debe siempre relacionarse con la excelencia que se supone relacionada con aquellos operadores económicos que pretendan que sus productos o servicios puedan lucir un logotipo de calidad. Como bien se dice en la parte expositiva del proyecto debe considerarse que *“el gran desarrollo del mercado turístico on-line y con el fin de continuar con el impulso y dinamización del sector...se extiende a todos los interesados la obligatoriedad de realizar únicamente por medios electrónicos las declaraciones y comunicaciones que se recogen en el mismo, puesto que, la propia naturaleza de su actividad, conlleva necesariamente la disposición de unas capacidades técnicas o económicas mínimas”*.

Impulso al que colabora la propia Administración, ya uno de sus objetivos primordiales se concreta en *“generalizar el uso de las nuevas tecnologías y los nuevos servicios de telecomunicación y de convertir a la Administración Pública en impulsora del proceso de modernización de toda la sociedad...utilizando únicamente medios electrónicos cuando los interesados, aún tratándose de personas físicas, por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.”*

En fin, no debe ser ajeno en absoluto a este argumento, el hecho de que, como no puede ser de otra manera, el uso de la Marca, más allá de cumplirse determinados requisitos y obligaciones por sus usuarios, no se convierte en modo alguno en un trámite de obligado cumplimiento para nadie, siendo voluntaria su inscripción en el Registro Regional de Usuarios y pudiendo el operador o la entidad usuaria, darse de baja voluntariamente cuando desee.

Es por ello por lo que se establece dicha obligatoriedad respecto de los empresarios individuales, tal y como puede constatarse del artículo 8 del proyecto de decreto.



### SÉPTIMO. Tramitación.

Se analiza seguidamente el cumplimiento de las formalidades previstas para el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

En cuanto a la normativa aplicable al procedimiento de elaboración de la norma proyectada, habrá que estar a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo, para determinar la tramitación que debe seguir el presente proyecto de decreto hay que partir de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, cuyo artículo 36 establece los pasos a seguir en el ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, y cuyo tenor es el siguiente:

*“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.*

*2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.*

*3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.*

*Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.*

*Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.*



4. *De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico."*

Cabe mencionar que para su tramitación se ha tenido en consideración el Acuerdo de 25 de julio de 2017, por el que se aprueban las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, que establece la necesidad de acompañar determinada documentación a las disposiciones que se sometan a Consejo de Gobierno. Todo ello sin perjuicio de que, lógicamente, en la anterior tramitación, fueron las Instrucciones de 29 de septiembre de 2015, las que fueron tenidas en cuenta para realizar la tramitación del proyecto.

Presente lo anterior, y al haber sido ya tramitado ante ese Gabinete Jurídico en tres ocasiones, debe hacerse constar que existen trámites que se han conservado y otros que se ha procedido a modificar en función de lo expuesto por ese Gabinete, de la entrada en vigor de las Instrucciones del Consejo de Gobierno mencionadas, así como de la inclusión de determinados aspectos tendentes a dar coherencia y uniformidad a este proyecto respecto de los restantes en tramitación por esta Consejería en la actualidad.

De lo expuesto hasta aquí y en función de lo establecido en la normativa de aplicación se colige la necesidad de acometer, con carácter previo a la remisión del decreto para su aprobación por el Consejo de Gobierno y posterior publicación, los siguientes trámites:

1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, extremo éste no acaecido en el presente expediente pues cuando se inicia la elaboración de la norma que ahora nos ocupa (28 de julio de 2016) no había entrado aún en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre (que lo hizo el 1 de octubre de 2016).

2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de



septiembre, y en la Instrucción 3.1.1.c) del Acuerdo de 25 de julio de 2017, en el expediente obra una Memoria comprensiva de los siguientes aspectos:

-Tabla de derogaciones. En este caso ninguna, pues esta materia no se había regulado nunca a nivel autonómico).

-Afecciones al orden estatutario de competencias. No existe mención alguna a las competencias estatales en razón de la exclusividad competencial que en esta materia posee la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

-Objetivos y fines perseguidos por la norma.

-Efectos presupuestarios que genera. En este caso, dado que el borrador proyectado no implica gasto para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, no precisa tramitación económica alguna.

-Impacto que la publicación de la norma puede tener a efectos de la competencia y competitividad de las empresas (extremo que conlleva su propio trámite aparte), como luego se acredita en el punto 5º.

-Estudio sobre simplificación administrativa y reducción de cargas, comparando la normativa preexistente y la propuesta (circunstancia que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1.a) del Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, obra de forma independiente a la propia Memoria, como se comprueba en el punto 10º).

Respecto del contenido de la propia Memoria, cabe decir que se ha procedido a su reforma y modificación con el fin de que, de forma expresa, recoja conjuntamente los cambios adoptados durante el iter procedimental que ha jalonado la cumplimentación del expediente ahora remitido, sirviendo, además, al objetivo, de obtener una visualización completa del mismo y no parcial o incompleta como hubiera sucedido en caso de mantenerse su redacción inicial.

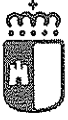


3º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, debe figurar en el expediente la autorización de la elaboración de la norma por la Consejera de Economía, Empresas y Empleo, y así obra en el mismo dicha autorización, de fecha 29 de julio de 2016.

4º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, a continuación se lleva a cabo un trámite de información pública, con el fin de garantizar un óptimo conocimiento de los sectores afectados y en virtud del principio de transparencia que preside la actuación administrativa, por lo que debe efectuarse una información pública de carácter amplio, de forma que pueda recabarse la opinión, de los usuarios de la Marca. En consecuencia, la información pública se realiza de la forma siguiente:

En el Diario oficial de Castilla-La Mancha y en el tablón de anuncios electrónico de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A estos efectos obra en el expediente Resolución de 30 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, por la que se dispone la apertura de un trámite de información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el derecho de uso y se crea el Registro Regional de Usuarios de la Marca "Castilla-La Mancha", publicada en el DOCM nº 200, de 13 de octubre de 2016, así como Certificado de la Inspección General de Servicios, de fecha 9 de noviembre de 2016, acreditativo del periodo durante el cual fue objeto de publicación la citada Resolución en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Asimismo, obra en el expediente, Informe del servicio de Turismo de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, de fecha 9 de noviembre de 2016, en el que se comunica que, transcurrido el plazo de información pública, no se recibió alegación alguna. Asimismo, el proyecto de decreto ha sido también objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

5º. Por otro lado, durante la preparación de esta norma se han valorado los impactos que pueda tener en la materia relativa a la unidad de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la



unidad de mercado, poniendo la norma, a disposición del resto de autoridades a través del sistema de intercambio electrónico de información previsto en el artículo 23 de dicha Ley. Y así, obra en el expediente, un informe de la Unidad de Mercado y Competencia relativo al proyecto presentado, de fecha 21 de febrero de 2018, así como una certificación del Coordinador de Estrategia Económica, de fecha 1 de marzo de 2018, acreditativo de que el proyecto de decreto se dio de alta en la plataforma de cooperación normativa dentro del Sistema de Cooperación Interadministrativa para la Unidad de Mercado, en dicha fecha.

6º. A su vez, el artículo 6 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad de Castilla-La Mancha, determina la obligación de que todas las disposiciones de carácter general que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha incorporen un informe sobre impacto por razón de género y así obra en el expediente, nuevo informe del Jefe de Área de Coordinación y Gestión de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, emitido con fecha 6 de marzo de 2018.

7º. En el expediente debe constar el Informe favorable del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha, por ser esta una de las funciones propias de dicho órgano, a tenor de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha. Este informe favorable, de fecha 25 de enero de 2018, y que obra en el expediente, constata la existencia del debate en el seno de dicho órgano, enumera las participaciones que acontecieron, así como la aprobación por unanimidad de todos los miembros del mismo respecto del proyecto presentado, sin que se produjera voto particular alguno.

8º. Así mismo, las citadas Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, en concreto su punto 3.1.1.g) indican que debe constarse con el informe de todas aquellas consejerías que pudieran resultar competentes en razón de la materia, y así obra en el expediente informe del servicio de Turismo de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, de fecha 1 de marzo de 2018, en el que se determina que sólo se han presentado las observaciones remitidas por la Coordinación de la Secretaría del Consejo de Gobierno de la Vicepresidencia Primera del Gobierno



## Castilla-La Mancha

de Castilla-La Mancha y que éstas se han tenido en cuenta en el borrador de decreto. A estos efectos en el expediente se incorpora, además de dicho informe, el texto del borrador modificado por la citada Coordinación.

9º. De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 3.1.1.e) del ya citado Acuerdo de 25 de julio de 2017, debe recabarse informe de la Inspección General de Servicios, sobre la normalización y racionalización de los procedimientos administrativos, dado que el proyecto normativo contiene normas de dicho carácter. Y así obra en el expediente nuevo informe favorable de dicha Inspección, de fecha 5 de marzo de 2018.

10º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1.a) del Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se debe recabar informe de adecuación a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas, y así obra en el expediente nuevo informe de fecha 1 de marzo de 2018.

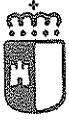
11º. Debe evacuarse el Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente, que es el que nos ocupa.

12º. Debe solicitarse el Informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

13º. Debe solicitarse el Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, ya que el mismo puede calificarse como un reglamento ejecutivo que desarrolla directamente la Ley 8/1999, de 26 de mayo.

Dado que el proyecto normativo aportado, según se indica en la Memoria de la Directora General de Turismo, Comercio y Artesanía, no conlleva impacto presupuesto





Castilla-La Mancha

para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de tal forma que no supone gasto público alguno y, por tanto, no precisa tramitación económica alguna.

14º. Después de la realización de todos estos trámites, y de conformidad con la normativa expuesta al inicio del presente apartado, el proyecto de decreto deberá ser aprobado por Consejo de Gobierno.

15º. Por último, una vez suscrito, se procederá a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Por todo lo expuesto no se observa obstáculo legal alguno para que continúe la tramitación expuesta, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Toledo, a 7 de marzo de 2018  
EL SECRETARIO GENERAL



Fdo. **Rafael Ariza Fernández**

